



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 41 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los derechos de asilo y refugio, el cual es potestad soberana del estado ecuatoriano de acuerdo con la Ley ecuatoriana y las Convenciones Interamericana sobre Asilo Diplomático suscritas en La Habana, el 20 de febrero de 1928, y Caracas, de 28 de marzo de 1954; y que dichos tratados y la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas entre Estados, de 18 de abril de 1961, en su orden, rigen lo concerniente a la estadía de un asilado diplomático dentro de una embajada y el funcionamiento de ésta;
- Que,** al amparo de las convenciones interamericanas de La Habana y Caracas, el Estado ecuatoriano otorgó de manera soberana asilo diplomático al señor Julian Assange, fundador del portal Wikileaks, en agosto de 2012;
- Que,** está en plena vigencia el Protocolo Especial de 12 de octubre de 2018, que organiza la convivencia, comunicaciones, seguridad y atenciones de salud para el asilado diplomático señor Julian Assange, con arreglo al derecho internacional y mientras permanece dentro de la Embajada de Ecuador en Londres;
- Que,** el Estado ecuatoriano recibió con fecha 12 de marzo de 2019 la notificación oficial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a través de la cual no se admiten las medidas cautelares solicitadas por el señor Julian Assange, asilado en la Embajada del Ecuador en Londres desde el 2012. La Comisión ha considerado que el pedido no cumple con los requisitos de gravedad, urgencia y daño irreparable previstos en el artículo 25 de su Reglamento;
- Que,** la vigencia de dicho Protocolo ha quedado de manifiesto por pronunciamientos de tribunales ecuatorianos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que desecharon acciones de protección que cuestionaban su validez legal;
- Que,** en reiteradas ocasiones, Ecuador ha recordado al señor Julian Assange y sus representantes legales, a través de los canales oficiales correspondientes y también de manera pública, su obligación de cumplir con el Protocolo Especial de 2018 y las determinaciones de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

convenciones interamericanas de asilo diplomático de 1928 y 1954, así como de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas;

Que, el señor Julian Assange ha incumplido en varias ocasiones el Protocolo Especial de 2018 así como determinaciones de las convenciones interamericanas de no “practicar actos contrarios a la tranquilidad pública” (Convención de La Habana, Art. 2.5; Convención de Caracas, Art. XVIII);

Que, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña, a pedido del gobierno del Ecuador, confirmó por escrito que de existir un pedido de extradición éste no se concedería a un país donde el señor Assange pudiera sufrir la pena de muerte o verse sujeto a torturas o malos tratos;

Que, se ha informado al Pleno de la Asamblea Nacional que el señor Julian Assange ha evidenciado delicados problemas de salud debido a su estado de encierro durante tantos años en la Embajada Ecuatoriano, hecho que atentaría contra su estado de salud psicológica y sus derechos humanos;

Que, el día 11 de abril, el presidente Lenín Moreno ha decidido dar por terminado el asilo político concedido al señor Julian Assange por las reiteradas violaciones a las normas internacionales sobre asilo y al protocolo de convivencia dictado por el Ecuador;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su numeral 21, establece como función y atribución de la Asamblea Nacional que ésta puede conocer y resolver todos los temas que se pongan a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos;

Que, de acuerdo al artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es facultad del Pleno expedir resoluciones.

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Respalda la decisión soberana que ha tomado el gobierno del Presidente Lenín Moreno en relación al retiro del asilo diplomático otorgado al señor Julian Assange en el año 2012, con el debido respeto a los derechos humanos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Artículo 2.- Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana remita a la Asamblea Nacional la información documental del proceso de suspensión de los efectos jurídicos de la naturalización del Señor Julian Assange.

Artículo 3.- Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el seguimiento a los compromisos asumidos por el Gobierno de Reino Unido en relación a medidas para garantizar la no extradición y salvaguardar la integridad y la vida del señor Julian Assange.

Artículo 4.- Conminar a la Fiscalía General del Estado que de oficio inicie las investigaciones pertinentes de acuerdo a las denuncias presentadas por las Autoridades competentes.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los once días del mes de abril de dos mil diecinueve.


ECON. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO

Presidenta


DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ

Secretaria General